

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|------------|
| Trimestre | 60 pesetas |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa, (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

Aprobando el Reglamento de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 169)

Art. 29. La inscripción de prenda sin desplazamiento expresará necesariamente:

Primero.—Determinación de los bienes pignorados, con las particularidades que, según su naturaleza, sirvan para identificarlos.

Segundo.—Titularidad del pignorante, si constare.

Tercero.—Nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del pignorante, del acreedor y, en su caso, del deudor personal.

Cuarto.—Importe en moneda nacional del principal asegurado, plazo para su devolución, intereses estipulados y cantidad fijada para costas y gastos.

Quinto.—Expresión literal de las condiciones suspensivas y resolutorias, si las hubiere, y la relación de las estipulaciones o cláusulas que puedan afectar a tercero.

Sexto.—Valor fijado para que sirva de tipo en la subasta.

Séptimo.—Domicilio pactado para requerimientos y notificaciones al deudor, y, en su caso, al pignorante no deudor.

Octavo.—Mandatario designado para representar al pignorante en la venta de los bienes, con expresión de su domicilio.

Noveno.—Seguros concertados, con referencia a la póliza correspondiente.

Décimo.—Fecha de la escritura o póliza, Notario, Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio autorizados.

Undécimo.—Pago o exención del impuesto de derechos reales, con indicación, en el primer caso, de haberse archivado la carta de pago.

Duodécimo.—Día y hora de la presentación del documento y número del asiento con referencia al folio y tomo del Diario.

Décimotercero.—Lugar, fecha, firma del Registrador, honorarlos deven-

gados según el número aplicable del Arancel.

Art. 30. Cada escritura o póliza de constitución de prenda sin desplazamiento se inscribirá separadamente en un solo asiento, cualesquiera que sean los bienes que comprenda.

Si después de inscrita una prenda se ordenase la anotación de embargos sobre bienes gravados por aquella, la anotación se extenderá, a continuación de la inscripción, en el mismo número y folio.

Art. 31. En caso de pignoración de frutos pendientes y cosechas esperadas o de máquinas y aperos, hecha por el titular legítimo de una explotación agrícola o forestal, se indicará en la inscripción la finca en que se produzcan o en que se hallen instalados, expresándose, si constaren, sus circunstancias descriptivas y el tomo y folio en que se halle inscrita en el Registro de la Propiedad.

Si la finca estuviere inscrita a nombre del pignorante, el Registrador pondrá nota al margen de la inscripción de propiedad, haciendo constar la constitución de la prenda.

Art. 32. Cuando se pignoren frutos o productos separados se expresará

en la inscripción el almacén donde se encuentren, y si no estuvieren almacenados, el lugar en que deban depositarse.

Si la pignoración afectare a animales, sus crías o productos, se expresará la finca a cuya explotación estuvieren adscritos o donde se hallen las cuádras, establos viveros, criaderos, etcétera.

Art. 33. Si se pignorasen los bienes a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley, se hará constar el local en que se hallaren situados o depositados.

TITULO III

De las anotaciones preventivas

Art. 34. Las anotaciones preventivas de embargo a que se refiere el apartado d) del artículo 68 de la Ley, así como sus cancelaciones, se practicarán en virtud de providencia dictada por el Juez o Tribunal que conozca del procedimiento. El mandamiento por duplicado ordenando la anotación será expedido por el Juez o Tribunal en cuyo término jurisdiccional radique el Registro competente, al cual exhortarán los demás Jueces o Tribunales.

En el mandamiento se insertará literalmente el particular de la providencia, su fecha y la circunstancia de ser firme.

El Registrador devolverá uno de los ejemplares por el mismo conducto en que le haya sido presentado, con la nota que proceda, y conservará el otro en el legajo correspondiente, extendiendo en aquél nota idéntica a la que hubiese puesto en el ejemplar devuelto.

Análogas formas se observarán para anotar los embargos decretados en procedimientos administrativos de apremio.

Art. 35. El que presentare demanda de propiedad de bienes muebles susceptibles de hipoteca, o de nulidad, rescisión, revocación o resolución de créditos hipotecarios o pignoratícios inscritos, podrá pedir anotación preventiva, ofreciendo indemnizar los perjuicios que de ésta puedan seguirse al demandado en caso de ser absuelto, a cuyo efecto el Juez exigirá la caución que estime adecuada.

El Juez o Tribunal mandará hacer la anotación, si fuere procedente, al tiempo de admitir la demanda, y, si aquélla se pidiera después, dentro del término de tercero día.

Art. 36. La anotación de embargo de diferentes bienes expresará la cuantía del crédito y obligación de que

respondan todos ellos, o la especial de cada uno, si se hubiere efectuado la distribución.

Art. 37. La anotación por defecto subsanable contendrá las mismas circunstancias que la inscripción o anotación, en su caso; indicación del defecto o defectos que la hubieren motivado y expresión de tomarse anotación por el término de sesenta días.

La anotación de embargo expresará, además de la descripción del bien a que se refiera, el procedimiento en que se hubiere decretado, el importe de lo que por principal, intereses y costas se trate de asegurar, el Juez, Tribunal o Autoridad que hubiere ordenado la anotación y el nombre, apellido y demás circunstancias del que la hubiere obtenido, así como el de aquel contra quien se hubiere decretado.

La anotación de demanda expresará la descripción del bien a que se refiere, el nombre, apellidos y demás circunstancias del actor y del demandado, el objeto de la demanda, la fecha del proveído en que se haya acordado su admisión y el Juez o Tribunal que lo hubiere decretado.

Art. 38. La anotación por defecto subsanable caducará a los sesenta días de su fecha. Podrá prorrogarse hasta ciento ochenta días. La prórroga será concedida por el Registrador, a solicitud escrita y razonada del interesado.

La anotación judicial caducará a los tres años de haberse practicado. Podrá prorrogarse hasta la terminación por sentencia firme del procedimiento en que se hubiere decretado, a menos de que se consignare el crédito asegurado. Esta prórroga será concedida en virtud de providencia del Juez o Tribunal que hubiere ordenado la anotación.

Art. 39. Cualquier anotación preventiva podrá abrir folio independiente cuando afectare a bienes susceptibles de hipoteca o de prenda, si tales bienes no figurasen hipotecados o pignorados. Si lo estuvieren, las anotaciones se practicarán a continuación de las inscripciones existentes, señalándose siempre al margen con letras, por orden alfabético.

TITULO IV

De la extinción de las inscripciones y de las anotaciones preventivas

Art. 40. La cancelación, total o parcial, de las inscripciones de hipoteca mobiliaria se hará en virtud de escritura pública en la que presten su consentimiento para la cancelación el titular de la hipoteca o sus causahabientes.

La cancelación total o parcial de las inscripciones de prenda sin desplazamiento se hará en virtud de escritura pública o documento autorizado por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, en los que consientan la cancelación el titular de la prenda o sus causahabientes.

Quando proceda la cancelación y no consienta en ella aquel a quien perjudique, sólo se practicará en virtud de resolución judicial firme, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Art. 41. Las inscripciones y anotaciones hechas en virtud de mandamiento judicial no se cancelarán sino en virtud de resolución judicial firme, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 42. También se cancelarán las inscripciones de hipoteca y de prenda en virtud de caducidad del asiento respectivo. Este tendrá lugar, en cuanto a la hipoteca, a los seis años de la fecha del vencimiento de la obligación garantizada, y en cuanto a la prenda, a los tres años, contados desde la misma fecha.

La cancelación por caducidad se hará constar por nota al margen de la inscripción caducada, a solicitud de parte interesada o de oficio, y necesariamente cuando el Registrador haya de expedir certificación o practicar nuevo asiento sobre los mismos bienes. El asiento cancelado se cruzará con tinta roja.

Art. 43. En el supuesto de extinción total del bien hipotecado o pignorado, será necesario, para practicar la cancelación de la inscripción correspondiente, presentar el documento auténtico que acredite la extinción.

La cancelación, en virtud de consignación judicial, requerirá la presentación del mandamiento que declare bien hecha la consignación y ordene la cancelación.

Art. 44. La misma escritura o póliza en cuya virtud se haya practicado la inscripción será título suficiente para cancelarla, si resultare de ellas que el derecho asegurado se ha extinguido.

Art. 45. La cancelación de la inscripción de hipoteca o de prenda producirá y declarará la extinción de las inscripciones o anotaciones posteriores que afecten al crédito hipotecario o pignoratício respectivos, sin necesidad de asiento especial cancelatorio de las mismas.

Art. 46. Procederá la cancelación de las anotaciones preventivas:

Primero.—Si se tratase de anotaciones de demanda, cuando por sentencia firme fuere absuelto el demandado, o el demandante desistiere del pleito, o se declarare caducada la instancia.

Segundo.—Cuando en el procedimiento de embargo preventivo, juicio ejecutivo, causa criminal o procedimiento de apremio, se mandare alzar el embargo o se enajenaren en pago los bienes anotados.

Tercero.—Cuando la persona a cuyo favor se hubiere tomado la anotación renunciare a la misma.

Cuarto.—Cuando la anotación hubiere caducado conforme a lo prevenido en el artículo 38.

Art. 47. La anotación por defecto subsanable se convertirá en inscripción si se presentaren, dentro del plazo de su vigencia, los documentos acreditativos de la subsanación.

Art. 48. La inscripción de cancelación contendrá las siguientes circunstancias: expresión de quedar cancelado, en todo o en parte, el asiento de que se trate; persona que consienta la cancelación o Autoridad que la decrete; clase y fecha del documento en cuya virtud se haga; Notario o funcionario que lo haya autorizado, o Juez, Tribunal o Autoridad que lo hubiere expedido; fecha de la presentación y firma del Registrador.

Al margen del asiento cancelado se extenderá una nota expresiva del número de folio y libro de la cancelación. Aquél se cruzará con tinta roja.

La nota de cancelación por caducidad expresará simplemente el haber transcurrido el plazo de vigencia del asiento caducado.

La cancelación de las anotaciones preventivas se señalará por letras, siguiendo el orden alfabético, cuando no se hiciera por nota marginal.

TITULO V

Del modo de llevar el Registro

Art. 49. El Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento se llevará con sujeción a las normas establecidas en el título IX del Reglamento de la Ley Hipotecaria, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 50. El Registro estará abierto al público los mismos días y horas que el Registro de la Propiedad.

Los Registradores no admitirán documento alguno, ni harán ningún asiento de presentación, sino durante las horas señaladas al efecto; pero fuera de ellas podrán ejecutar todas las demás operaciones registrales.

Art. 51. En cada Registro habrá un sello en tinta con el escudo de las armas de España en el centro y una inscripción en la parte superior que diga: "Registro de Hipoteca Mobiliaria", y en la inferior, el nombre de la población en que el Registro esté establecido.

Art. 52. Los Registradores se ajustarán, en lo posible, para la redacción de los asientos, notas y certificaciones, a las instrucciones y modelos oficiales.

Art. 53. Las cantidades, fechas y números que hayan de contener los asientos podrán expresarse en guarismos, excepto aquellas que se refieran a valoración o a responsabilidad hipotecaria o a determinación del objeto de la hipoteca.

Art. 54. Los Registradores autorizarán con firma entera los asientos de presentación, las inscripciones, anotaciones y cancelaciones extensas y las notas extendidas al pie del título presentado, y con media firma, las inscripciones, anotaciones y cancelaciones concisas, las notas marginales y los recibos y diligencias.

Art. 55. En el acto de presentarse un documento para su inscripción se extenderá un breve asiento en el que se expresará: Nombre, apellidos y vecindad del presentante; día y hora de la presentación, clase, fecha y objeto del documento presentado; nombre y apellidos de los interesados y de la Autoridad, Notario o funcionario que lo suscriba; fecha y firmas. El Registrador podrá añadir otros datos cuando contribuyan a distinguir el título presentado de otros semejantes.

Art. 56. Extendida la inscripción, cancelación o nota marginal que proceda, se pondrá al margen del asiento de presentación una nota de referencia al asiento practicado, expresiva de su número y del tomo y folio en que se halle extendido. Otra nota idéntica se pondrá al pie del documento expresado.

Art. 57. Los Registradores formarán por períodos fijos, cuya duración señalarán en consonancia con el número de documentos despachados, los siguientes legajos:

Primero. De mandamientos judiciales.

Segundo. De cartas de pago del impuesto; y

Tercero. De comunicaciones y acuses de recibo de Centros oficiales.

Art. 58. En tanto no se dicten otras disposiciones, los Registradores de la Propiedad y los fedatarios percibirán, conforme a sus respectivos aranceles, los honorarios que devenguen por su

intervención en los actos y contratos que se refiere la Ley de Hipoteca Mobiliaria y de Prenda sin desplazamiento y el presente Reglamento para su ejecución.

Art. 59. Los Registradores formarán al final de cada año tres estados, ajustados a modelos oficiales, referentes a los títulos que se hayan inscrito dentro del mismo año, sin indicar los documentos presentados y pendientes de inscripción.

En dichos estados se expresará:

Estado primero: Sección 1.ª—Número de hipotecas constituidas; importe de los capitales asegurados, con separación por grupos de los distintos bienes susceptibles de hipoteca. Sección segunda.—Número de hipotecas canceladas e importe de los capitales reintegrados, con la misma separación.

Estado segundo: Número de préstamos pignoratícios; importe de los capitales asegurados; número de préstamos cancelados y capitales reintegrados.

Estado tercero: Número de anotaciones preventivas, distinguiendo las de embargo, demanda y defectos subsanables.

Estado cuarto: Número de asientos de presentación, de certificaciones expedidas y de inscripciones y anotaciones practicadas, de tomos abiertos en el año y de los existentes en el Archivo, distinguiendo los del Diario de los de Inscripciones.

Art. 60. En el mes de diciembre de cada año enviará la Dirección General dos estados en blanco a los Registradores, quienes los devolverán cumplimentados en el mes de enero del año siguiente.

Al remitir los estados, podrán acompañar los Registradores un informe con las observaciones que estimen oportunas acerca del funcionamiento del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el presente Reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas de la legislación hipotecaria, en cuanto sean compatibles.

Madrid, 17 de junio de 1955.—Aprobado por S. E.—Antonio Iturmendi.

(Del "B. O. del E." núm. 198, de fecha 17-7-1955).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.774

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, con fecha 15 del actual, se dirige a este Gobierno Civil comunicando lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con el fin de establecer un criterio fijo, encaminado a unificar en todo el territorio nacional el ejercicio de la castración en toda clase o especie de animales y atajar de raíz el daño que para la ganadería supone la práctica de la misma por personas no peritas en la materia, esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes que la regulan, constituidas principalmente por el Real Decreto de 18 de junio de 1930 y Reales Ordenes de 8 y 14 de diciembre de 1903, 26 de julio de 1913 y 26 de febrero de 1931, ha dictado las siguientes normas:

1.ª El ejercicio de la castración en toda clase de animales es de la competencia exclusiva de los Veterinarios, bien sean éstos titulares o con ejercicio libre de la profesión, los cuales habrán de practicarla directamente, con plenitud de derechos y sin reserva de ninguna clase, como función inherente al título facultativo que ostentan.

2.ª En los casos en que no se hayan reservado los Veterinarios el citado derecho, o en aquellos en que por circunstancias de sitio, lugar, especie de animales o cualquiera otra, no les sea posible o no les convenga practicar la citada operación, podrán hacerlo los castradores que se hallen provistos de título o licencia oficial expedida por alguna Facultad de Veterinaria.

3.ª Prohibición absoluta del intrusismo, entendiéndose por tal cuando el ejercicio de la castración se lleve a cabo por personas que no reúnan los requisitos anteriormente señalados, las que ni con autorización o vigilancia del Veterinario, ni bajo ningún otro pretexto, podrán ejercitarla; y

4.ª Tanto los castradores con título o licencia oficial que ejerzan la profesión contraviniendo las anteriores normas, como los que sin dicho requisito legal y cualquiera que sea el caso la practicasen, incurrirán en responsabilidad, que podrá ser sancionada gubernativamente por V. E., sin perjuicio de pasar la oportuna denuncia a los Tribunales ordinarios, a efectos de lo dispuesto en los artículos 522 y 321,

respectivamente, del Código Penal vigente”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1955.— El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION TERCERA

Núm. 3.147

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por la Excma. Diputación Provincial en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1954.

SESION PLENARIA
DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1954

Comisión de Gobierno
Sección de Gobernación

Dictamen proponiendo sacar a subasta las obras de reparación del camino número 682, denominado de Bortalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, importante pesetas 127.659’.

—Dictamen proponiendo sacar a subasta pública las obras de reparación del camino vecinal número 1, denominado de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola, importante pesetas 245.951’07.

Comisión de Hacienda y Economía

Exceptuar de subasta la adquisición de patatas con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y que la misma se realice mediante concurso.

—Exceptuar de subasta la adquisición de garbanzos, alubias, lentejas y arroz con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y que la misma se realice mediante concurso.

Comisión de Gobierno
Sección de Gobernación

Dictamen contestando al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en relación con la denominación que se cree más conveniente para el sector urbano comprendido entre el Monumento a los Caídos y la Catedral de la Seo.

Comisión de Beneficencia
y Obras Sociales

Dictamen proponiendo la adopción solemne de la niña Agustina Koenig Esteban por los cónyuges, vecinos de Algemesí, D. Francisco Izquierdo Gómez y D.ª Amparo Martínez Trull.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Dictamen proponiendo comparencia de la Corporación Provincial ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro, del Ministerio de Información y Turismo, solicitando la concesión de un premio nacional de teatro para D. José-María Salvador y Ascaso.

—Suplementar por la Intervención de Fondos Provinciales la cantidad de 1.666’64 pesetas en la partida 224 del artículo 1.º, capítulo 10, del vigente Presupuesto provincial, por la remuneración del nuevo Inspector de Enseñanza Primaria, D. Rodolfo Jiménez Zuazo.

—Aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución “Fernando el Católico”, nivelado en pesetas 392.431’73.

Comisión de Obras Públicas
y Paro Obrero

Aprobando el proyecto de ensanche del puente sobre el Canal Imperial de Aragón, redactado por la Dirección Técnica de Vías y Obras, importante 79.107’96 pesetas, y disponer se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Comisión del Consorcio
de Aguas “Labarta”

Recomendar a la Sección Técnica del Consorcio la realización de las obras precisas, por administración, para asegurar la existencia de los caudales de agua para abastecimiento de Remolinos.

—Exceptuar de subasta las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Brea de Aragón, y proceder a su contratación, por concurso-subasta, por un tipo de licitación de 807.015’90 pesetas.

—Aprobación de liquidación provisional de conducción de aguas para abastecimiento de Fabara, importante 2.410’61 pesetas.

—Aprobación de cuenta de material suministrado con destino a obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva de Huerva, importante 1.267’85 pesetas.

—Gestionar del Banco Local de España el reintegro de las cantidades satisfechas para las obras de abastecimiento de aguas de Torrellas con cargo a la subvención aportada por la Diputación al Presupuesto extraordinario 1), que asciende en total a pesetas 55.177’92.

Comisión de Sanidad, Urbanismo y Vivienda

Aprobar cuenta justificativa de la inversión dada a la cantidad de 8.000 pesetas con que fué subvencionado el Ayuntamiento de Aguilón para obras de la Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene de la localidad, con cargo al remanente del Presupuesto extraordinario O) de la Excm. Diputación Provincial.

—Concesión de subvención de pesetas 2.497'92 al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para la realización de las obras de la Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene de la localidad, con cargo al remanente del Presupuesto extraordinario O) de la Excm. Diputación Provincial.

—Dictamen proponiendo transferencia de la subvención de 80.000 pesetas concedida al Ayuntamiento de Cubel para sufragar en parte los gastos de la construcción de una Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene a favor de Abanto.

*Comisión de Gobierno**Sección de Personal y Plantillas*

Aprobando lista definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir en propiedad plazas de Auxiliares administrativos de la Corporación.

—Aprobar lista definitiva de aspirantes admitidos a oposición restringida convocada para cubrir en propiedad plazas de músicos en la Banda Provincial.

—Aprobar la plantilla de Médicos de la Beneficencia Provincial.

—Jubilación forzosa, por edad, del Portero-Ordenanza de la Corporación D. Pedro Ferrer Moreno.

—Jubilación forzosa, por edad, del Portero-Ordenanza de la Corporación D. Germán Ruiz Carnicer.

—Conceder el reintegro en el servicio activo a D. Felipe Borderas Mallada, Practicante de la Beneficencia Provincial, en excedencia voluntaria.

—Aceptando renuncia de D. José López Buera, Practicante de la Beneficencia Provincial, en el Servicio Médico-farmacéutico de la Corporación.

—Concesión a D.^a Josefina Cerdá Martínez, viuda del que fué Portero del Hogar Doz, de Tarazona, D. Jesús Asensio García, una gratificación por las festividades no recuperables en que prestó servicio su difunto esposo.

—Trasladar a la Dirección General de Administración Local acuerdo corporativo sobre pensión de viudedad de

D.^a María Soteras y Aisa, causada por D. Mariano Mateo Lostalé, a efectos de prorrateo de las aportaciones provincial y municipal.

—Convocando concurso de traslado entre los Capellanes de la Beneficencia Provincial.

—Resolución a instancia de D. Cesáreo Castillo Guallart, quien solicita se le tenga por desistido de acudir a las oposiciones de Auxiliares administrativos, y la devolución de los documentos aportados.

—Desestimar instancia presentada por D. Heliodoro Alonso Martín, Celador-auxiliar de la Maternidad e Incuria Provincial, quien solicita se le nombre Jefe del Servicio de Celadores.

—Desestimar instancia de D. Víctor Aznar Redrado, sirviente del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, quien solicita equiparación al personal sanitario fijo del citado Establecimiento.

—Reconocer a D. Faustino Arambillet Portal, subalterno del Hospital Provincial, los servicios prestados a la Corporación a efectos pasivos.

—Dictamen proponiendo crear la plaza de Celador al servicio del Negociado de Beneficencia y Obras Sociales de la Secretaría General de la Corporación, sujeta a la legislación laboral.

—Concesión a D.^a Josefina Cerdá Martínez, viuda del que fué Portero-Ordenanza del Hogar Doz, de Tarazona, D. Jesús Asensio García, el subsidio de viudedad.

—Desestimando instancia de D. Gregorio Valero García, Enfermero del Hospital Provincial, quien solicita reconocimiento, a efectos pasivos, de los servicios prestados en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Sección de Gobernación

Dictamen proponiendo el estudio de una fórmula de colaboración directa entre la Diputación y las Comunidades y Sindicatos de Riegos de la provincia.

—Convocando concurso de adquisición y colocación de mobiliario correspondiente a las dependencias de la Institución "Fernando el Católico" en el Palacio Provincial, por el tipo en baja de 150.000 pesetas.

—Concesión de mobiliario escolar con destino a la escuela municipal de Lobera de Onsella.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Litago.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Bisimbre.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Torrellas.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Quinto de Ebro.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Encinacorba.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Monegrillo.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Lagata.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Moneva.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Bortalba.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada.

—Concesión de subvención para obras municipales al Ayuntamiento de Tierga.

—Aprobando pliego de condiciones y convocando concurso para adquisición de los elementos necesarios para la dotación de cuatro puestos de socorro del servicio provincial de incendios.

—Aprobar proyecto y efectuar por administración las obras para calefacción de aire caliente del Salón de Sesiones y dependencias anexas.

—Dictamen proponiendo desestimar petición de subvención formulada por el Ayuntamiento de Pastriz, por no haber justificado la inversión de la que le fué concedida el año 1953.

—Desestimando petición de subvención formulada por el Ayuntamiento de Alborge, por habérsele concedido recurso nivelador de presupuesto.

—Moción del Il. Sr. Diputado D. Guillermo Fatás Ojuel proponiendo la creación de un Archivo de documentos fotográficos relacionados con la Corporación Provincial.

SESION PLENARIA
DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1954
Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Dictamen proponiendo adjudicar definitivamente las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal número 837, denominado de Piedratajada a Valpalmas, a D. Antonio Asó Pérez, por la cantidad de 319.700'24 pesetas.

Comisión de Hacienda y Economía

Exceptuar de subasta la adquisición de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y que dicha adquisición se realice mediante concurso.

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Dictamen proponiendo la adopción solemne de la joven Carmen León Gil por los cónyuges D. Angel Salvador y D.^a Carmen Navarro, de Zaragoza.

—Dictamen proponiendo la adopción solemne de Ramona Sierra López por los cónyuges, vecinos de Oseja (Zaragoza). D. Gaspar Gardiel García y D.^a María Aznar Pérez.

—Dictamen proponiendo la adopción solemne de José-Antonio Pinilla Rivera por los cónyuges, vecinos de Calatayud, D. Fausto Bacerril y D.^a Florencia Gardiel.

—Dictamen proponiendo la aprobación de instrucción de régimen interior y disciplina para la ejecución del Reglamento, de 28 de enero de 1953, del Hogar Pignatelli.

—Dictamen proponiendo la aprobación de instrucción de enseñanza de acogidos al Hogar Pignatelli para la ejecución del Reglamento de 28 de noviembre de 1953.

—Dictamen proponiendo la creación de un Centro de enseñanza de niños anormales en el Hogar Pignatelli.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Dictamen proponiendo prorrogar el disfrute de la beca de Pintura "Francisco Pradilla", por un año, a la señorita María-Pilar Burges, y desestimar la petición de prórroga formulada por la señorita Teresa de Jesús Bellosta.

—Dictamen proponiendo incluir en el próximo presupuesto ordinario la cantidad de 400.000 pesetas, destinadas a subvencionar la creación de cotos escolares en los municipios de la provincia.

—Adjudicar doce becas a los Maestros de la provincia que más se hayan distinguido en la campaña contra el analfabetismo.

Comisión de Obras Públicas, y Paro Obrero

Dictamen proponiendo sacar a subasta pública las obras del proyecto de acopio de piedra mechacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 19'420 del camino vecinal número 8, denominado de Monegrillo

a Osera, por un importe de 540.521'10 pesetas.

—Adjudicar definitivamente las obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 631, kilómetros 1 al 8, denominado de Daroca a Orcajo, a D. Pedro Esteban Sánchez, por la cantidad de 125.500 pesetas.

—Declarar desiertas las obras de reparación del camino vecinal número 613-14, denominado de Piedratajada al apeadero del ferrocarril de Ortila, kilómetros 1 al 7, por falta de licitadores, y anunciando segunda subasta, con los mismos pliegos de condiciones, por un importe de 161.028'86 pesetas.

—Declarar desiertas las obras de reparación del camino vecinal número 811, denominado de la carretera de Ejea a Ayerbe al camino vecinal de Piedratajada a la estación de Ortila por Puendeluna, kilómetros 1 al 10, por falta de licitadores y anunciando segunda subasta, con los mismos pliegos de condiciones, por un importe de 291.248'77 pesetas.

Comisión de Cooperación Provincial

Dictamen proponiendo aprobar el Plan de Cooperación Provincial a realizar con la consignación del Presupuesto ordinario de esta Corporación del año 1954.

Comisión de Hacienda y Economía

Aprobación de habilitación y suplemento de crédito al vigente Presupuesto provincial por un importe de 3.019.048 pesetas.

—Aprobación provisional de las cuentas del Presupuesto extraordinario H), de 2.550.000 ptas., con destino a servicios de extinción de incendios y obras en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

—Dictamen proponiendo ejercitar acción de desahucio contra los arrendatarios de las fincas que posee el Hospital Provincial en la partida del barrio de Montañana, de esta ciudad.

—Dictamen proponiendo ejercitar acción hipotecaria, por créditos procedentes de la testamentaria de D.^a Pilar Beneded, contra D. Alfonso Ibáñez, D. Román Sancho y D. Basilio Casas.

—Exceptuar de subasta, pero no de concurso, la adquisición de un aparato de radio-diagnóstico.

—Dictamen proponiendo la partición de los bienes de la herencia de D. Luciano Carcas.

Comisión del Consorcio de Aguas "Labarta"

Dictamen proponiendo recibir definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Fa-

bara, y abonar al contratista la cantidad de 3.524'33 pesetas por la conservación de las obras durante el plazo de garantía.

—Concesión de prórroga al contratista D. Juan Ania Díaz para la terminación de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Nonaspe.

—Exceptuar de subasta la contratación de tubería de fibrocemento con destino a las obras de conducción por concierto directo con "Uralita", S. A., por no exceder de 100.000 pesetas el importe de los materiales precisos.

—Gestionar del Banco de Crédito Local de España el reintegro de las cantidades satisfechas para las obras de Fabara con cargo a la aportación de la Diputación, al Presupuesto extraordinario I), importantes, en total 52.139'38 pesetas.

—Aprobar certificación número 3 de obra ejecutada en las de distribución de aguas para abastecimiento de Fuendejalón, importantes 28.139'38 pesetas.

—Aprobar certificación número 5 de obra ejecutada en las de conducción de aguas para abastecimiento de Nonaspe, importante 196.638'82 pesetas.

*Comisión de Gobierno**Sección de Personal y Plantillas*

Dictamen proponiendo organizar las sustituciones de los Médicos de zona en ausencias, licencias y enfermedades, encuadrados en el Servicio Médico-Farmacéutico de maternidad y hospitalización de la Excm. Diputación Provincial.

—Declarar la situación administrativa de los subalternos fijos del Hospital Provincial, de Ntra. Sra. de Gracia D. Vicente Bernal Sanz y D. Raimundo Gil Lamana.

—Nombramiento, a propuesta del Tribunal que ha actuado en las oposiciones restringidas al efecto celebradas, de D. Alfonso Beamonte Aznar, D. Mariano Ibáñez Tello, D. Crispín Panadero Caballero y D. Martín Zalaya Ramiro para ocupar en propiedad plazas de músicos de la Banda Provincial.

—Aprobando convocatoria, normas, ejercicios y programa que han de regir en la provisión por concurso, previo examen de aptitud, de tres vacantes de Capellanes del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia Provincial.

—Dictamen proponiendo rectificar acuerdo corporativo de 30 de enero de 1954, referente a D.^a Encarnación Sobrino Hidalgo, viuda del que fué Médico jubilado de la Beneficencia

Provincial D. Emilio Lajusticia Bahada.

—Dictamen proponiendo acceder a lo solicitado por D. Emilio González Ferrer, Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales, sobre percibo del plus familiar.

—Dictamen proponiendo fijar en 100 pesetas mensuales la remuneración que ha de percibir D.^a Rosario Marco Bueno, organista del Hogar Infantil, de Calatayud.

—Resolución a instancia de D. Eugenio Borao Diloy, D. Miguel Escuer Fleta, D. Antonio Miñana Remacha y D. Francisco Sicilia Moré, Practicantes de la Beneficencia Provincial, sobre el percibo de plus de carestía de vida.

—Ejecución de la sentencia recaída en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo a recurso interpuesto por el Sr. Arquitecto Provincial contra acuerdo corporativo.

—Aceptar propuesta formulada por la Comisión especial designada para apreciar los méritos de los aspirantes a la plaza de Director de la Banda Provincial de Música, determinando los nombramientos principal, secundario y supletorios, y elevando la propuesta consiguiente a la Dirección General de Administración Local.

—Resolución a instancia de D. José Ferrández Cuartero, Secretario-Contador accidental del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, quien solicita la cesación de una gratificación por razón del cargo que desempeña.

—Concesión a D.^a Victoria Palacios Artigas, viuda del que fué Director de la Banda Provincial de Música D. Ramón Borobia Cetina, la pensión de viudedad.

—Concesión a D. Santiago Guerrero Calvo, peón caminero de la Sección de Vías y Obras Provinciales, de la jubilación voluntaria por incapacidad física.

—Aprobar convocatoria, normas, ejercicios y programa que han de regir en la provisión por oposición de tres vacantes de Matronas en la Beneficencia Provincial.

—Desestimar los turnos en que han de ser provistas las vacantes del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Zaragoza.

—Aprobar convocatoria, normas, ejercicios y programa para la provisión de la plaza de Médico Ayudante del Servicio de Tisiología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Zaragoza.

—Aprobar convocatoria, normas, ejercicios y programa para la provisión de la plaza de Médico Ayudante

del Servicio de Odontología en el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Zaragoza.

—Aprobar convocatoria, normas, ejercicios y programa para la provisión de una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Radiología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Zaragoza.

—Aprobar convocatoria, normas, ejercicios y programa para la provisión de una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Cirugía General del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Zaragoza.

—Resolución a instancia de D.^a Julia Díaz Nieto, Matrona provisional que fué de la Maternidad e Inclusa Provincial, que solicita el abono de la licencia anual reglamentaria por no haber disfrutado la misma.

—Resolución a instancia de D.^a Carmen Antón Pastor, Matrona provisional que fué de la Maternidad e Inclusa Provincial, que solicita el abono de la licencia anual reglamentaria por no haber disfrutado la misma.

—Resolución a instancia de D. Eliezer Candel López, Practicante interino que fué de la Beneficencia Provincial, quien solicita le sean abonados los días de licencia no disfrutados y la parte proporcional de la gratificación extraordinaria de Navidad.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.802

Patrimonio Forestal del Estado

6.^a División Hidrológico-Forestal

BRIGADA DE ARAGON

Aprovechamientos forestales

El día 13 de septiembre de 1955, a las once de la mañana, en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado (calle Valenzuela número 5, 4.^o, Zaragoza), tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos forestales de montes del Estado en esta provincia que a continuación se detallan:

SASTAGO

Pastos ganado lanar

Monte: "Rueda".

Cabida: 600 hectáreas.

Número de cabezas: 400 lanares.

Precio de tasación: 19.200 pesetas.

Epoca de disfrute: 1.^o de octubre a 1.^o de mayo de 1956.

PASTRIZ

Monte: "Riberas del río Ebro".

Cabida a pastar: 117 hectáreas.

Número de cabezas: 176 lanares.

Epoca de disfrute: Todo el año forestal 1955-56.

Precio de tasación: 14.962 pesetas.

AGUARON

Pastos ganado cabrio

Monte: "Carbonil".

Cabida a pastar: 288 hectáreas.

Número de cabezas: 108 cabras.

Epoca de disfrute: 1.^o de octubre a 1.^o de junio de 1956.

Precio de tasación: 7.776 pesetas.

AGUARON

Caza

Monte: "Carbonil".

Superficie: 494 hectáreas.

Número de escopetas: 10.

Precio de tasación: 3.000 pesetas.

ARANDA DE MONCAYO

Monte: "Las Almangoras".

Cabida: 392 hectáreas.

Número de escopetas: 15.

Precio de tasación: 3.000 pesetas.

Las subastas de pastos serán por pujas a la llana.

Las de caza, por pliegos cerrados, que se podrán presentar hasta las diez del día en que se celebren.

Los pliegos de condiciones se hallan a la disposición del público en las oficinas del Patrimonio Forestal (calle Valenzuela, número 5, 4.^o, Zaragoza).

Los guardas de los montes podrán acompañar a cuantos lo deseen para mostrarles las zonas objeto de aprovechamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1955.—El Ingeniero, (ilegible).

Núm. 3.798

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Talamantes, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase única, 753 pesetas.

Cereal riego: Clase primera, 714 pesetas; segunda, 636; tercera, 480.

Frutales secano: Clase única, 226 pesetas.

Cereal secano: Clase primera, 166 pesetas; segunda, 113; tercera, 83; cuarta, 63.

Eras: Clase única, 166 pesetas.

Viña secano: Clase primera, 463 pesetas; segunda, 343; tercera, 291.

Olivos secano: Clase única, 216 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 225.

Monte alto: Clase única, 108 pesetas.

Monte bajo: Clase única, 42 pesetas.

Leñas altas: Clase única, 38 pesetas.

Leñas bajas: Clase única, 22 pesetas.

Erial pastos: Clase 1.ª, 26 pesetas; id. 2.ª, 14.

MONTE PUBLICO

Cereal secano: Clase 3.ª, 83 pesetas.

Leñas altas: Clase única, 38 pesetas.

Leñas bajas: Clase única, 22 pesetas.

Erial pastos: Clase 2.ª, 14 pesetas.

Pinar: Exento.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura provincial.

Zaragoza, 26 de julio de 1955.— El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 3.799

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Lecifena, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales secano: Clase única, 199 pesetas.

Cereal secano: Clase 1.ª, 217 pesetas; id. 2.ª, 179; id. 3.ª, 124; id. 4.ª, 83; id. 5.ª, 53.

Eras: Clase única, 217 pesetas.

Olivar secano: Clase única, 245 pesetas.

Viña secano: Clase 1.ª, 463 pesetas; id. 2.ª, 291; id. 3.ª, 240.

Erial a pastos: Clase única, 14 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, 225 pesetas.

MONTE PUBLICO

Cereal secano: Clase 4.ª, 83 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 14 pesetas.

Pinar: Clase única, 73 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados

presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura provincial.

Zaragoza, 26 de julio de 1955.— El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.793

DAROCA

D. José-Maria de Lecea y Ledesma, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario 53 de 1947, por parricidio, contra Agustina Aranda Aranda, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes que luego se dirán, para cuyo acto de remate se ha señalado el día 20 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del avalúo, o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las fincas que salen a subasta, propiedad de dicha penada, sitas todas en término municipal de Torralba de los Frailes, son:

1.ª Una en "La Sabinilla", de 38 áreas 14 centiáreas, que linda: Al Norte, Marcos Martínez; Sur, Hilario López; Este, Emiliano Carrascosa, y Oeste, Julián Aranda. Valorada en pesetas 1.500.

2.ª Otra en "Los Tomillares", de 95 áreas 35 centiáreas, que linda: Al Norte, Fermín Piqueras; Sur, Juan Aranda; Este, Daniel Aranda, y Oeste, camino del Plano de la Casa. Valorada en 3.500 pesetas.

3.ª Otra en "Las Cerradas del Campo", de 76 áreas 28 centiáreas, lindante: Al Norte, Fermín Piqueras; Sur, Florentín Aranda; Este, el mismo, y Oeste, Celedonio Gálvez. Valorada en 3.500 pesetas.

4.ª Otra en "Loma de Torrubia", de 114 áreas 42 centiáreas, que linda: Al Norte, Julio Aranda; Sur, Juan Pardos; Este, Valentín Vicente, y Oeste, Simón Vicente. Valorada en 5.000 pesetas.

5.ª Otra en "Loma Parda", de 152 áreas 56 centiáreas, que linda: Al Norte, Miguel Pardos; Sur, Ayunta-

miento y Francisco Rubio; Este, Fulgencia Piqueras, y Oeste, camino del funcal. Valorada en 11.200 pesetas.

6.ª Una paridera, derruida, en "Las Lomillas", que linda: Norte, Bernabé Acero; Sur, paso de "Las Lomillas"; Este, María Carrascosa, y Oeste, paso de ganados. Valorada en 1.000 pesetas.

Dado en Daroca a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez, José-Maria de Lecea y Ledesma.— El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.776

TAUSTE

De orden del señor Juez comarcal, D. Angel Huarte, y en virtud de lo acordado en el procedimiento verbal de faltas que pende en este Juzgado contra Antonia Jiménez González, que reside en la ciudad de Zaragoza, en las graveras de San Francisco, cuyo domicilio actual se desconoce, se le cita por medio de la presente, con los apercibimientos y advertencias rituales, para que el día 11 de agosto próximo y hora de las dieciséis comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle de San Pedro, piso 1.º) para la celebración del juicio que viene señalado, con la prevención de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Y para que sirva de citación a la denunciada Antonia González Jiménez expido la presente en Tauste a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.830

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Luceni

Prevía autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, se convoca Asamblea plenaria extraordinaria de esta Hermanidad, que tendrá lugar el día 2 de agosto, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, con el siguiente

Orden del día:

Provisión en propiedad de una plaza de Guarda rural jurado.

Luceni, 22 de julio de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Valentín Jiménez.